

BOLIVIA

CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO PARA EL PROGRAMA "NACIONAL DE TELESALUD"

Conste por el presente Convenio, que suscriben las partes de acuerdo al tenor de las siguientes Cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN)

Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

1.1 EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES, con domicilio en la Plaza del Estudiante s/n, Zona Central, de la ciudad de La Paz, representado legalmente por Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto, con cédula de identidad N° 5493393 expedida en Chuquisaca, en su calidad de Ministro de Salud y Deportes, designado mediante Decreto Presidencial N° 4454 de fecha 16 de enero de 2021, al efecto la citada autoridad mediante el Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 0165 de 28 de abril de 2021, dispuso delegar la función de suscripción, modificación y resolución de Convenios Interinstitucionales y Convenios Intergubernativos, así como la firma de Convenios Modificatorios, Adendas y/o Enmiendas que fuesen necesarias, a la Directora General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud y Deportes, Lic. Janeth Aleman Faca, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el MINISTERIO.

1.2 EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO, con Domicilio Legal en Plaza Principal de Porongo, calle 9 de Diciembre esquina Calle 24 de Junio s/n, representado legalmente por el Honorable Neptaly Mendoza Duran, con cédula de identidad N° 1531876 expedida en Santa Cruz, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en mérito al Acta de Juramento y Posesión en el Cargo de Alcalde de Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, de fecha de 03 de mayo de 2021, emitido por el Sr. Juez del Juzgado Público Mixto, de Familia, de la Niñez y Adolescencia, de Partido del Trabajo y de Sentencia Penal 1° de la Guardia; que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el MUNICIPIO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

El Proyecto Telesalud para Bolivia fue implementado por Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, con el objetivo principal de dar continuidad a las actividades del Proyecto Telesalud, en fecha 26 de diciembre del 2018, mediante Resolución Ministerial N° 0891, fue creado el Programa Nacional de Telesalud para que inicie sus actividades a partir del 02 de enero del 2019 y de esta manera garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los Telesalud de Salud a nivel Nacional, en el marco de la Política Familiar Comunitaria Intercultural – SAFCI.

En correspondencia a la Constitución Política de Estado, Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013 (Modificaciones al Presupuesto General del Estado), Ley N° 492 de 25 de enero de 2014 (Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos), Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales), Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 (modificado por el Decreto Supremo N° 4257 de 4 de junio de 2020 y Decreto Supremo N° 4393 de 13 de



Estado Plurinacional de Bolivia



BOLIVIA

noviembre de 2020) y Decreto Supremo N° 29601 de 11 de junio de 2008 (Modelo de Salud Familiar Comunitario Intercultural -SAFCI), el Ministerio de Salud y Deportes ha desarrollado e implementado el proyecto de Telesalud para Bolivia, con el objetivo de:

Fortalecer el sistema de salud incrementando la accesibilidad y calidad de la gestión y atención en salud, oportuna y efectiva, democratizando las especialidades médicas, dinamizando la vigilancia epidemiológica y estableciendo la educación continua e implementando procesos de prevención y promoción de salud para reducir la morbimortalidad, contribuyendo al vivir bien de todos los bolivianos y bolivianas.

Incorporar la herramienta tecnológica de Telesalud para contribuir a la revolución sanitaria en Bolivia, reducir la exclusión social, promoviendo alternativas adecuadas para mejorar el acceso a la salud, superando las barreras geográficas y la optimización de las destrezas y capacidades de los recursos especializados y subespecializados.

El Artículo 21 de la Ley N° 396 de 26 de agosto del 2013, autoriza implementar la primera fase del Proyecto de Telesalud para Bolivia a nivel nacional.

CLÁUSULA TERCERA. - (MARCO LEGAL)

Los Parágrafos I y II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado establecen que "Todas las personas tienen derecho a la salud", "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna".

El Parágrafo I del Artículo 35 de la Norma Constitucional, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y prevención de las enfermedades.

El Numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 297 de la citada Norma, establece las competencias Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva, concordante con el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 que establece la "Gestión del sistema de salud y educación" como una competencia concurrente entre el Estado y las entidades territoriales Autónomas.

Asimismo, los Incisos c) y g) del Numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", señala como competencias concurrentes de los Gobiernos Municipales Autónomos el de administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural y dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

El Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios



25
Verónica

EL Presente Convenio, concluirá por:

10.1 Cumplimiento de la vigencia establecido en el presente documento.

10.2 Resolución, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de una o varias de las cláusulas del presente Convenio, por cualquiera de las partes intervinientes.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes suscribientes.
- c) Por modificación sustancial en el objeto del presente Convenio.
- d) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución, con conocimiento y aprobación de ambas partes.

En caso de resolverse, se notificará con nota o carta con anticipación de 30 días calendario, las actividades iniciadas y en curso de ejecución deberán ser culminadas a fin de no perjudicar a ninguna de las partes, salvo que el Programa vea por conveniente se notifique por segunda vez con nota o carta similar a la primera, asumiendo responsabilidad el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (DÉBITO AUTOMÁTICO)

Ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el MUNICIPIO o por el incumplimiento de las cláusulas del Convenio como causal de resolución, cuantificado el monto de lo adeudado o de lo entregado ante el incumplimiento de las cláusulas del convenio, sin ningún plazo y notificaciones posteriores al MUNICIPIO, el Ministerio de Salud y Deportes, podrá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se realice el débito automático de cualquiera de sus cuentas o libretas fiscales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley N° 031 de 16 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (INSTANCIA DE COORDINACIÓN)

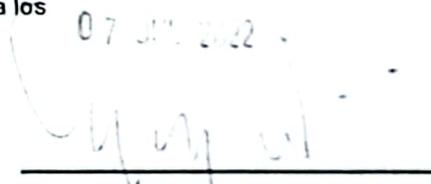
La coordinación para ejecución del presente Convenio, será realizado por medio del Programa Nacional de Telesalud del MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CONFORMIDAD)

Las PARTES que intervienen, en conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en la ciudad de La Paz, a los




Lic. JANETH ALEMAN PACA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

07.07.2022

ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE PORONGO

Abg. Neptalí Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo



- Telesalud.
- f) Cumplida la garantía del equipo de Telemedicina del Ministerio, el Municipio se responsabilizará por su mantenimiento y buen funcionamiento.
 - g) Fortalecimiento gradual y pertinente del establecimiento de salud, en lo referente a insumos y medicamentos para mejorar la atención especializada a distancia y beneficio social, de acuerdo al perfil epidemiológico y crecimiento poblacional, en coordinación con el MINISTERIO.
 - h) Garantizar la custodia y resguardo de los equipos de Telemedicina del MINISTERIO.
 - i) Promover la coordinación y participación de los recursos humanos de su establecimiento de salud, de su dependencia administrativa, para la generación de atención médica a distancia de manera eficiente, oportuna y pertinente, en el marco de sus atribuciones.
 - j) En caso de que el MUNICIPIO solicite al MINISTERIO la instalación del equipo de Telemedicina, a establecimientos de salud distintos a los asignados, el MUNICIPIO correrá con todos los gastos de la nueva instalación, así como del funcionamiento bajo su entera responsabilidad, previa autorización escrita de parte del MINISTERIO.
 - k) Asegurar la dotación de mobiliario, equipamiento y material de escritorio

CLÁUSULA SEXTA. - (PROHIBICIONES)

El MUNICIPIO está prohibido de:

- a) Vender, transferir, arrendar o realizar de cualquier acto de disposición total o parcialmente del equipo de Telemedicina.
- b) Hacer uso del equipo de Telemedicina para fines distintos del presente Convenio.
- c) Impedir u obstaculizar las inspecciones que realice el Ministerio que permitan efectuar el control del equipo de Telemedicina.
- d) Utilizar el equipo de Telemedicina para fines particulares o de terceros.
- e) Registrar en sus activos fijos los equipos de Telemedicina.
- f) Limitar u obstaculizar el ingreso del personal médico del MINISTERIO al establecimiento de salud.
- g) Realizar cualquier tipo de cobro o percepción de ingresos por la atención médica con los equipos de Telemedicina Móvil, prestado en el establecimiento de salud.

CLÁUSULA SEPTIMA. - (INCUMPLIMIENTO)

En caso de que el MUNICIPIO incumpla con el objeto del presente Convenio, el MINISTERIO estará facultado para resolver el Convenio y consecuente retiro del equipo de Telemedicina.

CLÁUSULA OCTAVA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO)

El Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, computable a partir de la suscripción del presente convenio por ambas partes, pudiendo ser ampliado previa evaluación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - (MODIFICACIONES)

El presente Convenio podrá ser modificado durante su vigencia, mediante un Convenio Modificatorio suscrito entre las partes intervinientes mencionadas en la Cláusula Primera, previa evaluación y la respectiva justificación técnica y legal.

CLAUSULA DECIMA. - (CONCLUSIÓN DEL CONVENIO)





Intergubernativos, establece que los Acuerdos o Convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

El Parágrafo IV del Artículo 5 de la referida Ley establece que los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

El Numeral 1 del Artículo 6 de la Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, dispone que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o Convenios Intergubernativos, para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Los Parágrafos I y II del Artículo 8 de la Ley anteriormente referida, determina que los planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, son aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas y la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO)

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones técnicas, administrativas y de financiamiento entre el MINISTERIO y el MUNICIPIO de Porongo, para implementar el Programa Nacional de Telesalud, brindando atención en salud a distancia, a partir de la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

CLÁUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES)

5.1 El MINISTERIO a través del Programa Nacional de Telesalud:

- a) Implementar el equipo de Telemedicina, en el establecimiento de salud proporcionado por el MUNICIPIO.
- b) Implementar instrumentos técnicos normativos que garanticen la mejora de la atención, ágil y oportuna del establecimiento de salud, donde este implementado el equipo de Telemedicina.
- c) Dotar de personal profesional médico certificado, para la atención en Telesalud, personal que es dependiente directo del MINISTERIO.
- d) Promover la capacitación virtual del personal de salud

5.2 El MUNICIPIO.

- a) Asegurar el espacio pertinente y necesario para la implementación e instalación del equipo de Telemedicina en predios del establecimiento de salud.
- b) Asumir los gastos de instalación de los dispositivos médicos, así como cubrir los pagos para el tendido de la red.
- c) Asegurar los recursos en el Plan Operativo Anual (POA) para el pago de los servicios de transferencia de datos en la red Telesalud.
- d) Prever e incorporar recursos para el mantenimiento preventivo, correctivo y de reposición de los equipos médicos de Telesalud, así como para precautelar la seguridad del equipamiento.
- e) Garantizar un sistema de protección y seguridad eléctrica para el equipo de

